



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00327-00
DEMANDANTE:	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S - SAVIA SALUD E.P.S.
DEMANDADA:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO

### ANTECEDENTES

Luego del rechazo de la demanda por parte de la Superintendencia Nacional de Salud (archivo 23) al considerar que por la pretensión el competente es el Juez Laboral del Circuito en aplicación del artículo 2 del CPTSS fue repartido el presente caso a este Despacho.

Se pretende en este caso que se declaren y se impartan órdenes frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de ITUANGO para la ACEPTACIÓN y PAGO las facturas emitidas por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA – SAVIA SALUD E.P.S a título de REINTEGRO DE INCENTIVOS PARTOS, PEDT Y NOVEDADES DE ASEGURAMIENTO por la vigencia del año 2015 por valor de \$235.144.424, por el año 2016 por la suma de \$378.323.654, por el año 2017 por la suma de \$205.013.805 y por las del año 2018 en una suma de \$290.726.102.

Posteriormente a la presentación de demanda y previo al estudio de admisibilidad de demanda, se allega solicitud de desistimiento de la demanda por considerar que la demandada *se logró sanear los valores relacionados y no existe fundamento en la pretensión del proceso jurisdiccional radicado.*

### CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P dispone que *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso* y en el artículo 316 del mismo Código se señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan y *cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

Teniendo en cuenta que la Litis no se encuentra integrada, se aceptará el desistimiento de este proceso y se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado en nombre de SAVIA SALUD E.P.S.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante y se ordenar el archivo del proceso previa desanotación del sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÓSCAR ANDRÉS BALLEÑ TRUJILLO  
JUEZ